

J 1371 / 42

0

2

t J 1371/42

Año de 1768.

---

Miguel Peren Dño. <sup>al</sup> Común de la  
V<sup>ra</sup> y Anon. D<sup>ca</sup>. Fue desae q' entro en  
su oficio, ha estado solicitando, q' el M<sup>co</sup> le  
entregare, o mostrare las instrucciones, y no  
lo ha podido conseguir, por xumpienzo con  
busca, y desprecio contra dho oficio: Fue en el  
D<sup>ca</sup> de Mayo, fue acompañado de don X<sup>po</sup>. á casa  
del M<sup>co</sup>. á pedir más instrucciones, ó testim. &  
la negativa, á q' imitado por xumpio; juntam.  
con un hijo suyo: Fue se le quitara delante, & le  
quitarían... y q' se retirara q' hno le mete  
rían en un calabozo, con otras palabras inju-  
rias, y demeráticas, como resulto de la in-  
forma. <sup>on q' entra:</sup> Sup. <sup>ca</sup> la P<sup>ra</sup>. <sup>comb.</sup> <sup>de</sup> mul-  
tando, y aprensibienda á dho M<sup>co</sup>.

Acuerdo  
Part. Borja.

rio  
Sec. y  
Seb.



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En Dei Nombre Amen: Sea a todo manifestar: que  
 yo Miguel Perez Labrador y Peino de la Villa de  
 Anon y represente hallado en esta Ciudad de Do-  
 ja de grado y a mi cuenta ciencia, Certificado de  
 todo mi dño, otorgo, que doy mi poder cumplido lle-  
 no, y bastante, y el que a dño se requiere, y es nece-  
 sario en Favor a Bartholome Schurraga Pro-  
 curador en el Tribunal a esta Sta. Cui. a D. Te-  
 lio Grava, D. Manuel Arce, y D. Pedro a la  
 Corona caudidos al Numero a la R. Audiencia  
 de el pñete Reyno a Aragon a los quatro juntos, y a  
 cada uno a por si especialmte y expresa, para que  
 en mi nombre y representando mi propia persona  
 accion, y dño puedan dñs mis Procs interviner,  
 intervingan en todos y cada unos pleitos asvi ci-  
 viles como Criminales forales, y Executivos, que  
 al pñete tengo pendientes, y en adelante se me ofe-  
 rezan con cuales que personas, Cuerpos, Capítulos, y  
 Universidades a qualquier estado grado, y condi-  
 cion sean para lo qual ofrezcan, de representen

GOBIERNO



M. J.

Ayon

Año 1768

Confirmacion hecha por sus  
Excs. Diputados de Abasco  
de la villa de Ayon, ante el Sr.  
Alcalde segundo de ella sobre  
dichos elamientos venales  
que le hizo el Alcalde primero  
de la misma Felix Tornosa.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

Miguel Paez, vecino de esta presente Villa, y Diputado de

- 1.<sup>o</sup> tual de Abastos de la misma, en mi propio nombre y forma q.<sup>a</sup> mas haia lugar, ante hon.<sup>ra</sup> Alcalde segundico de ella, como mejor proceda por caso y Dijo: Que para ciertos fines y efectos
- 2.<sup>o</sup> me conviene hacer constar, si es asi verdad, que en el dia nueve de los corrientes, como a cosa de las siete de la tarde fui yo personalmente a los casas de Juan Tascor, y de Miguel Cascañer vecinos de esta dha Villa, para q.<sup>a</sup> acompañandome los dos a los de Felix Tornora Alcalde primero, vieran, oyeran, y en todo tiempo declarasen y quanto a la presencia suya, y
- 3.<sup>o</sup> Y si en la consecuencia haviendo llegado todos tres juntos y llamado con la maior atencion para q.<sup>a</sup> respondieran, salio luego incontinenti Felix Tornora de hijo, quien assi como me vio y conosco, y sin q.<sup>a</sup> pora ello precediere otro motivo q.<sup>a</sup> el se le auerle preguntado por el citado de Paez, inquieto, furioso e irritado, se me encoso, presento y dijo: Quitese delante que bastante me ha provocado, no passe de ay que le quite: ... atropellandome y amenazandome con otras injurias y repetidas expresiones de provocacion y desafío; Y si oviere alguna

ocasion y lance, con motivo de las voces y gritos que daua, se  
precipitadam. adonde estauamos el precitado Alcalde de Padre  
quitando con altas y rabiosas voces lo mismo q. dho de Hijo,  
amaldiendo que los testimonios que yo le hauia pedido no los  
queria dar, que me le quitara delante, que ni lo hauia  
mandado, ni mandado, y que si le hablaba me meteria en  
un calabozo, haciendo ademas y defendiendome y maltratando  
me a golpes y puñaladas, q. sin duda huiera creyendo, a no  
haucnde contenido los mismos que me acompañaron, en  
una atencion.

Al fin. pido y duplico, q. con citacion del referido  
Alcalde primero, se sirva recibir ante si la informacion  
de los testigos, que ophiere presentor a fin y efecto de instruir  
con lo contenido en este mi pedimento; Interponiendo fin en  
quanto a ella la autoridad y Juicial de vnest. y fecha  
que fuere, mandox la me entregue original, y de lo conuierdo  
no omiso o denegado q. paxe, testimonio con inuencion de  
este mi pedim. y acuso que obre el se proveer, me acompañe  
proceso la dho. q. pido con costo, dexos y protesto lo  
necesario y para ello dho.

J. Joachin Perez

Por el dho. parte de la informacion q. ophiere, exami  
nando los testigos q. presentare al teoror. se los



Delante maravedis.

SELLO Q. VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

actuacion q. el pedimento contiene, citando antes a  
la parte contraria; Y recibida retrahida. Lo mando  
el Sr. Antonio Quintanilla Alcalde segundo de la Villa  
de Union onella a once de Mayo de mill setecientos  
y sesenta y seis, q. no firmo porque a lo no sabia  
existir lo pime. de el Ayuntamiento de S. M. de  
de que doy fee =

Chute mi

Joachim de Atienza

Noticia

En la villa de Union a los dias mes y año de el C. no  
figue el dho. ante el Sr. a Miguel Perez en su persona  
doy fee =

Martinez

Citacion: En la Villa de Union a los dias mes y año de el C. no  
notifique el dho. ante el Sr. a Felix Zamora Alcalde  
primero de ella en su persona, y le fue para lo  
de que que comprende doy fee =

Martinez

Informacion.

Testigo  
Juan Casan

En la Villa de Union a los once dias del mes











Teiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

que conve así el presente q. signo, y firmo  
en la villa de Anón a once de mayo de mil  
setecientos sesenta y ocho.

En Testimonio de Verdad



Joachim Martinez



Para despachos en oficio garantido.

SELLO QVARTO, ANO DE  
MIL SETECIENTOS Y  
SESENTA Y OCHO.

San. P. Brea field de fecha de la Villa de Anón  
y Bezino de la misma Certifico que los Señores  
Tho. Sancho y Niquel Perez Diputado de dicha  
Villa los mismos que Comotales. dijeron al Señor  
feliz Lorenzo Alcalde Actual. que querian saber  
si las sobras que se a Contraban a dichas en los  
libros para exponer por Algunes. que no se puede ca-  
brar por diferentes Casos, que por que no se les  
haze saber en que la. Enplea su merced. y se a  
dientan. Comotambien de la parte. que Correspon  
de a penas. de Camara, a lo que dicen. Respondio  
Tho. Señor Alcalde que de uno modo. deben conder  
Tho Diputado. si sob. En lo que mira a los a bes  
to. por Tho. Vason pi dicen. a Simed. les diese  
el presente. Testimonio lo que me mando su merced  
en el field de fecha de queda y fee.

mandam. de Tho. Señor Alcalde San.  
Brea Ch. de fecha de



Para despachos se oficio qual...

SELLO VARIO. AÑO  
MIL SEISCIENTOS Y SE  
SENTA Y OCHO

El Sr. D. Juan de Lara, en nombre de Miguel Perez, teniente de la Villa de  
 Anon, y Diputado actual de la Villa de Anon, lo que se presenta  
 poder con el Juram. necesario, y se el vando Amos de Dios en la me  
 por forma que proceda panceo y Digo: Que desde el dia en que  
 con la compania de Miguel Sanchez, como mi parte la posesion  
 del citado hospicio, de cuando cumplir con sus obligaciones, y para  
 mas bien instruir y aconsejar se ellas, han estado pidiendo  
 a don Felix Toranzo de Alcalde, se sirviese mandar entregarle  
 con las R. Instrucciones comunicadas a este fin, como tambien  
 el Reglam. que hubiere en esta Villa, para el manejo y dire  
 cion de su Propio y Arbitrio, porque queriendo lo mas pobre y  
 preciso, se que en la Panaderia y Taberna se cargan sin sa  
 berse con que facultades la Visa o inquieto que les parece, cla  
 ran a los Diputados, para que o se quite o se modere, y qu  
 ando mento que se sepa lo fines en que se invierte o con  
 sume, y aunque mi parte para ratificarse al Publico que  
 le invita ha pretendido igualm. con la compania asistir a  
 las cuentas de estos productos, que se paran en el Ayuntamiento.  
 deseando un estigo de manejo y debida inversion, se se  
 vede menor puntual; no solo lo han recibidos y recibidos, si que  
 lo hacen siempre que se desprecia sin inter.

Diputado, ni la del referido Procurador, y con solo el Real  
Fecho, Sta. Alcaide, y uno de los Presidencas, que las forman y com-  
ponen a su modo, y emalando se segun se dice cierto estipendio  
por los dias que en ello se ocupan, el qual sacan de aquel  
Impuesto o Voto de la Taberna y Panaderia, que no solo difiere  
este gravamen en perjuicio de los mas necesitados, y con nota-  
ble desigualdad en los precios, segun las cosas, Ocurrieras de  
los tiempos, si que otros muchos pagos de merced, y otros contra  
ordenarios que le parece, aunque al fin sean coercivos.  
Que como Sta. Alcaide esta empeñado, en que en los Diputados  
del Común no ay facultades, ni para intervenir en estas  
cuentas de Voto, ni menos para pedir las Instrucciones y ex-  
deme dirigida, para el Regimen de sus cosas, cada una que  
se le imita por esto, para que se la ponga de manifesto, se ha  
ta, promoviendo contra ellos con el maior desprecio y burla  
tanto que no satisfecha con quanto ya desde su ingreso a este  
oficio le ha injuriado con este motivo; En el dia nueve de  
Mayo, en que acompañado de Miguel Sison y Juan P. de Guzman  
audia mi parte a pedirle Sta. Instrucciones, y caso que no  
quisiese darme las, testimonios de ella para hacer ante el  
Reverso con resp. se indigno nuevam. a su conhu. Hijo Juan  
Lorenzo, que es del mismo dictamen que de Pedro, diciendole  
con furia, y altaneria, que se le quitara delante, que le quita-  
raron. Que los papeles y testimonios que le pedia no los quita-  
ria de si le havia mandado ni mandarian, que se diese

que si no lo meteria en un calabozo, con otras muchas amenazas,  
y palabras provocativas e injuriosas, de la forma que a no haver  
estado presente Sto. Perez mi parte, con los dos que le acompañaron  
y llevo a prevención, lo hubieran golpeado y apellidado, como asi  
lo pruevan toda la informacion adjunta y Testimonio, cuyo di-  
minuto, que con bastante dificultad, y gastos indispensables se ha  
podido conseguir para ofrecerlo a V. M. a Sto. P. de Guzman.  
En cuya atención, y en la de que ofendia el mencionado Alcaide,  
de, de que por mi parte se haian practicado estas previas de  
genias, aumenta de cada dia nuevos disgustos y quexas, con  
burla y menoscabo de aquel, y su devoto empleo, en tanto  
grado, que para nada se quanto es de su cuerpo lo contemplar  
quiero, queriendo devocion por este medio lo mas apreciable  
de su facultades, que para satisfaccion de Publico le tiene  
atribuidas las rependas de Ordenes, que estan bajo la protección  
de V. M. P. por tanto, y a fin de que se cumplan y lleven a praxa  
y debido efecto en quanto mandare, respectivo de mejor con-  
dimento y respeto que se encarga a las personas de Diputado.  
A V. M. P. que traucien por prevenido de poder, haber  
maior, y Testimonio que acompaña, en su vista remova toman  
la Providencia que parezca a su Superior agrado contra el Capitan  
de Felix Lorenzo Alcaide, condenandole principal, en quanto  
a las injurias y apellidamientos, que se ha informado contra  
se obrado contra mi parte, en las multas y apenacion de las  
leyes mandando asi mismo a Sto. Alcaide que desase



Para el p[ro]p[ri]o de oficio quatro m[er]itos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

en adelante, se yemplaze con cedula ante diem a los Diputados del Com[un] y de v[er]dico <sup>del</sup> p[ro]p[ri]o, para que comunicax y asistan, a quantas quantas se p[re]sencen de B[er]n[ar]do e lo p[ro]p[ri]o en d[ic]has d[ic]tas, y temas en que tenga interese ee p[ro]p[ri]o, biendoles los libros, papeles, y ordenes concernientes a d[ic]ta d[ic]ta, para que instruidos lo p[re]sencen como es d[ic]to, condenandolo igualm[en]te en todas las cosas hasta aqui causada y que se causaren, para que se p[ro]p[ri]o, que p[ro]p[ri]o y p[ro]p[ri]o el b[er]n[ar]do entre letra a y palabra de l[ic]ta con el p[ro]p[ri]o en las multas y ap[re]c[ia]c[i]o[n]es que mas haya que no p[ro]p[ri]o.

Felix de Navarra, 3

Auto  
de  
Sarces  
Salvador  
Villava  
Vegas  
Tunas  
Segoria  
Venem

Lanag a Seti p[ri]m[er]o 1768 Acuerdo gen[er]al

Notifiquese a la Justicia, y Ayuntamiento de la villa de Añón, que a los Diputados del Com[un], les mande entregar al punto todas las ordenes del Consejo que se les han comunicado, sobre el establecim[en]to



Para el p[ro]p[ri]o de oficio quatro m[er]itos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

de estos empleos, y tambien el Reglamento de Propios: Que se les avise a todos los Ayuntam[en]tos en que se trate de abastos, y tambien a los Arrendamientos, y Juntas de Propios: Que se les den libremente, y sin coste alguno los testimonios que pidieren por el Cor[re]o, p[ro]p[ri]o, o en su defecto, por el de fechos, que tubiere el lugar: Que se les guarden los honores, y distinciones, que S. M. ha concedido a estos empleos; con asistencia y concurrencia a las funciones publicas de regoupo, y de Toleria, sin ocasionar a los Diputados, motivo de queja, por que se castigara con el maior rigor, al que la motivare: Y por lo que toca a los demas puntos, que se expresan en el pedim[en]to que antea, sobre

los repartos, que se supone, haze de  
mas el Alcalde en las oñinas  
publicas con exaccion de sesas, e  
impuestos en ellas, informe el Cor-  
regidor del Partido dentro de ocho  
dias con justificacion; A cuyo fin  
se de el orden conveniente.

vide resp. 32v.